Carta escrita por el Arzobispo de Santiago, el Ill.mo Señor Monrroy, que de General dela Religion del Santo Domingo, hallandose en Roma, fue elegido, para ocupar esta Silla, por el S.or D.n Carlos Segundo.

Al Marques de Mejorada, y dela Breña en respuesta delos Manifiestos y Cartas publicadas en nombre de S.a

1.º..... Señor Marques, han llegado à mis manos, unas Cartas, ò Manifiestos, en que S. M. se sirve de dar quenta, à todos sus prelados de España, delo executado en Roma, contra su Autoridad Real, y delos medios Violentos, que comparecen, de una Junta de Ministros de Estado, Ministros de sus Consejos, y Theologos dela

mayor confianza, ha resuelto, poner en practica, contra el Papa, en uso de su propia defensa, y resentimiento, Politico delas Injurias hechas à su Corona, àsi porque nos hallemos enterados, como porque concurramos con nuestra Obediencia, àlas probidencias que V. M. como Soberano, y como Protector delas Disposiciones Canonicas, dà en estos manifiestos, para Arreglar las cosas Eclesiasticas.

2..... Si estas Cartas, ò Manifiestos, no los hubiese visto el Mundo, firmados por V. M. y Rubricados por el Consejo Supremo dela Camara, se deviera creer, que la Emulacion, y Malicia, embidiosas, y deslumbradas del esplendor, delas Glorias de V. M. pretendian Obscurecerlas, Publicando, con terminos tan duros, sentimientos tan

enteramente opuestos à la noble emulacion de su espiritu, y à la in-nata Piedad, y Religion conque à merecido, no menos que heredado, el titulo de Rey Catholico.

3..... Pero no permitiendo la fee de tan autorizados testimonios, esta natural, y Justificada presuncion, al reverente concepto, con que se deben atender, y venerar, como à hijas de su equidad, y Justicia, la palabra, y resoluciones de vn Rey tan grande; es preciso, que suspenso el espiritu entre la luz de la Razon, y el respecto devido à S. M. pregunte; Quis novit, sensum Domini? Quien conoce los Dictamenes de Dios? y para dar à la verdad, quanto se la deve ponga en medio del dia: Quis consiliarius Ejus? Quien es su Consejero? Pues no puede dudarse que reconocida de su Real Entendimiento, la injusticia de los motibos, q.e le aconsejan, resoluciones, tan perjudiciales, à su Piedad.

à su reputacion, y à su grandeza, no las de-
teste, y que enobleciendo con empleos dignos
de vn Rey Catholico, el cetro que Dios, à pues-
to en sus manos, no darà lugar à que
sea el escandalo de su Desonor, y de la
Religion Catholica.

4..... Quien Lehera, (Señor Marques)
en el manifiesto impreso, las expresio-
nes violentas de Infidelidad, Injusticia,
hipocresia, parcialidad, y otras mas deni-
gratibas, indignas de atribuirse à vn
hombre tan honesto, que no admire, y com-
padezca la portentosa preocupacion, del
Real Espiritu de S. M. à la mas descui-
dada reflexion, que haga, en quien las
dice, y contra quien las dice? Rubricolas
Phelipe quinto, el grande, Rey de las Espa-
ñas, en cuia magestad de animo, no ha
cabido, ni pudo caver, otro despique, de

las Sinrrazones pretendidas de otros So-
beranos que el valor, y fortuna delas Ar-
mas, sin ajar à su real caracter, con in
bentibas injuriosas, miserable Patrimonio
delas Almas plebeias.

§... Publicanse contra Clemente Onceno,
vicario de Jesu Christo en la tierra, succe-
sor de S.n Pedro, tan justificado en sus ac-
ciones que el Cielo visiblemente las aprue-
ba; tan digno del supremo lugar, q.e ocu-
pa que aun la obscuridad del Calbinismo
no ha podido oponerse al esplendor de
sus heroycas virtudes, ni dejar de admi-
rar, ni venerar la Apostolica conducta,
conque gobierna la Iglesia, el Paternal
Amor con que ha promobido la paz uni-
versal sin haver dado la menor seña
de humano, y con tan austera inde

pendiencia (à su Sangre que pudiera que
jarse la Naturaleza; Y à buen seguro, que
la Eresia, blasfemando en Roma, la Ba
bilonia, y Reyno del Antechristo, considera
solo à su Santidad, Principe temporal, con
infinita mayor abstraccion, de su Sacro Cara-
cter, que S. M. y con todo esso venera, en su
Mortal enemigo, la eminencia de sus
virtudes que no reconoce vn Rey, no solo
Catholico sino hijo primogenito de la Ig.a
6..... Yo quiero persuadirme (S.or Marq.s)
por el grande amor que à la esclarecida
Persona de S. M. tengo que el Denigrar
con terminos injuriosos, à la cabeza de la
Iglesia, sea cargo solamente de los Infe-
lices theologos de S. M. y su Gavinete,
si bien es fuerza, que se halle la propia
indignidad, y mas descredito de su sobe-

rania en Obedecer para esto, su astucia lisongera.

7.... La Atencion desocupada, llegò à pensar, ò sospechar, à los Principios de este rompimiento, que el Odio, y parcialidad, que se achacava al Papa, contra esta Corona, era estratajema francesa, para apoderarse, con este pretexto detodos los Vienes, y Rentas ecc.cas y pertenecientes àla Camara Apostolica.

8.... Quedese, esta malignidad en los cerebros desvelados, cuia tarea ès lograr las malicias que sueñan, pero biendose ya Oy, que à titulo de este desacierto, pretendido del Papa entra S. M. en estas Cartas, despojando àla Santa Sede de todas las Rentas que le pertenecen, con fuerza, y con escandalo, sin exemplo, ni temor alguno delas Censuras-

es preciso asentar, que precipitada vna vez la lisonja en justificar los deseos del soberano, no hay vicio, que no le represente por virtud, ni iniquidad, que no se la disfrace en justicia sin considerar que tan torpe sacrificio dela verdad, y dela conciencia, cede en Deshonor, del mismo Idolo, à quien se Ofrece.

9.... No fio tanto de mi (S.or Marques) aun ayudado delos Auxilios del tiempo que haya empleado, el que he tenido para responder à V. M. en consultar solo mi talento, y mis estudios; heme valido de hombres Doctos, aquienes encargue el examen de estos manifiestos; heme valido delas oraciones, y delos sacrificios, para que aquel sol de Justicia, à parte de mi entendimiento, las tinieblas, Dignandose demostrarme clemente, lo Recto, y lo Justo.

10.... Con tan atenta, y prolija prevencion, no he podido encontrar en la execucion de las Ordenes, y mandato Real, sino incombenientes gravisimos que Ofenden la Doctrina antigua, y Apostolica, y rompen à quel sagrado lazo dela Paz, y la Caridad, que vne todos los miembros dela Iglesia; Y no pudiendo, yo, en estas circunstancias, desentenderme dela Obligacion, enque me ha puesto mi Dignidad, me es forzoso representar à V. M. por medio de V. S. que no cave, en su Real, y Religioso animo, la tolerancia de tales violencias, como se quieren poner en practica, para descomponer la Organizacion de el Cuerpo dela Iglesia, y menos el acusar, como culpa, la Christiana resistencia delos Obispos que no Obedecieren estos Decretos; No siendo dudable, que entre los buenos, y fidelisimos

Vasallos de V. Mt. solo aquellos podran serle Obedientes, que primero se Determinaren, à ser traydores à Jesu christo, y à su santa Iglesia, y por eso si V. Mt. se quejase de nuestra inobediencia (lo que no creo de su religion y Piedad) esta queja sola le podrà ser indecente, y aquel sabrà reverenciar su grandeza, que no la creyere.

11.... Armanse los manifiestos desde su primera formacion con el sagrado esto que de la regalia, espada de tantos filos, y sagrado de tan soberana inmunidad, que no hay vasallo, que no titubee al oir su estruendo; con este Soberano sobre escrito, apenas ay proposicion que no sea vna aspid, y que no procure, inducir las Probincias Catholicas de España, à vna escandalosa rebelion, de la Obediencia del Vicario de Jesu christo.

12.... En ellos prohibe indistintamente la execucion de qualesquiera Breves, y mandatos

del Sumo, y Universal Monarca dela Iglesia: quanto respecto, y Doctrina Catholica, se usurpe, y atropelle en esta Clausula: De qualquiera calidad que se consideren, los brebes, y mandatos Pontificios lo conocera el menos versado en la Jurisprudencia canonica; Porque ò el Pontifice dispone, y manda en materia de Pecado, y fin sobre natural, explicando lo tocante à las costumbres Universales, ò manda, en cosa temporal en que se pueda perjudicar à la causa publica, ò à los derechos Particulares? En el primer caso, que pertenece à el Juicio, que à de ser infalible como inspirado del Espiritu Santo, en la prometida seguridad, de no faltar al Vicario de Jesu Christo, en las Determinaciones de fee, y demas que se reducen à ella, no admiten suspension, ni suplicacion las Bullas Apostolicas; pues lo contrario seria negar al supremo Monarca dela Iglesia su independiencia delos miembros, y disputarle estos arrojadamente su autoridad.

13. . . . En el segundo caso, quando su Santi-

dad manda, y dispone en cosa temporal, en que no determina con Regla infalible, no puede tampoco absolutamente suspenderse la execucion delos preceptos Pontificios, porque aunque estos puedan, por su calidad, tener algunos Justos Reparos, y la mezcla de algunas clausulas perjudiciales, que persuaden no aver dimanado dela voluntad de su santidad, esto no obstante, la Practica Universal, tiene introducido, para el respecto, y para la enmienda del agrabio, el remedio dela suplica, que regularmente se funda, en que lo supremo del Poder no le exime al Pontifice delos defectos à que està expuesta la fragilidad humana, no decidiendo. Excathedra como por verdad, sin disputa, y para mayor confusion delos miembros dela militante Iglesia lo enseña, y confiesa la caveza de ella: (1) y aun en estos casos, ès muy dudoso, y controbertido, suplicar, suspendiendola execucion delo que se manda: Porque, aunque por una parte esté la voluntad del superior interpretada, por las Reglas comunes de que nunca

quiere disponer contra derecho ni en perjuicio del derecho dela causa Apostolica, ò daño de tercero, ò derogacion delas Leyes, y constituciones suias, y de sus antecesores, y por esto se dè por servido, dela suspension hecha, por la otra superioridad del que la mandò, interesado en la execucion delo que dispuso en duda, deve observarse sin que el subdito, ò el aquien se comete, sea arbitro dela interpretacion tan arriesgada en el interesado, con ofensa dela Magestad, y con la confusion de los nombres de superior, y subdito, y no siendo en cosa muy clara, y en que se evidencie la complacencia del supremo, en la retardacion delo que se dispone, ès muy estrecho camino en que se ha de temer, y con razon, ò la culpa dela inobediencia (2) ò la indignacion del superior: que en este sentido se entienden, y deven entender por su inspeccion, las Decisiones, y Decretos Pontificios

enque con Palabras, llenas de Paternal, à-
mor, reforman sus sentencias los sumos
Pontifices, y todas regularmente suponen la
Execucion delo que abusan algunos Inter-
pretes, alegandolas, abulto, para suspender,
lo que, aunque licito, y permitido, deve ser con
el tiento, que se deve tener, en Materia tan
peligrosa, y no negando absolutamente, la
execucion, sino ès, suplicando à su Santi-
dad, para que, mejor informado, probea, lo
que convenga; siendo preciso hacer Esta
suplica, (3.) y con aquel acatamiento, digno,
dela Reverencia, fee, y caridad, que se deve
al Monarca dela Iglesia, y sumo Presiden-
te, y Vicario de Dios, en lo Espiritual, cuio
universal influjo, està libre delas impresio-
nes humanas, como decia Juan Serer-bari-
ense, (4.) cuio Poder, ès sobre todo poder, y
censura. (5)

14..... Pero S. M. en esta Clausula, no solo

pretende, que no se defiera à los preceptos Pontificios de esta naturaleza; sino tambien que no se haga ala suprema Potestad del Pontifice por medio dela Suplica, y Representacion, el Reconocimiento, de que solo el, en la tierra, puede dar el alivio, à ala queja, del q.e reciente agraviado, pues cierra todas las puertas, à los recursos, y Representaciones de España, cimendola, à una total denegacion de comercio, con Roma, con lo que biene, por una parte, à negarle al Papa la Jurisdiccion, en quanto invierte, y absolutamente prohibe la execucion de todos los Breves, y mandatos Apostolicos, y por otra, no le reconoce superior en el Poder, enquanto no quiere, que se espere, ò solicite, por medio dela Suplica, la reformacion, de su mano, en los Breves, que admiten suspension con manifiesta

transgresion delos preceptos dela Bulla dela Cena.

15.... Quantos Canonistas, y Theologos, examinaren, con Intima Inspeccion, esta clausula, Tropezaria en vn escollo verdaderamente insuperable: porque si biene à España vna Bulla Pontificia (aunque esta sea exposicion, ò Declaracion del Derecho natural, y Divino) ò emos de decir, que ella es vn tanto monta, sin la aceptacion, ò consentimiento del Rey, y habremos coincidido con lutero, Y el error de marca, Arzobispo de Paris, (6.) que negaron al Papa su Suprema è independiente authoridad en Materias de Dogmas, y costumbres, subordinado su espiritual Imperio al libre consentimiento, y resistencia delos subditos, ò hemos de confesar que no hay Potestad en lo temporal, para desbanecer estas dis-

posiciones. No es menos prodigiosa la clausula enque la lisonja dela Corte dispone con monstruosa authoridad dela jurisdiccion Eclesiastica, y Espiritual, y de todas las Privativas Operaciones de su Santidad prohibiendo absolutamente las apelaciones, y recursos àla santa Sede, y ordenando, que los Decretos delos Ordinarios, asi en las Materias Particulares de Gracia, como de Justicia sean Difinitivos, y Soberanos, con total usurpacion del Supremo juicio aquien unicamente estan reservadas; conque perdido ya en España, absolutamente el timon dela sede Apostolica, aquella aguja de Marear, conque tantos siglos, havia navegado segura esta Monarquia, es forzoso que quede expuesta àlos furiosos vientos delos Errores, que han combatido àotros reynos, sin poderse valer de aquel increado Norte, que le dava luz.

16.... Yo no alcanzo (Señor Marques) como puede practicarse en España estas Reglas, y Probidencias en las causas Eclesiasticas, sin grabisimos absurdos; por que no declarando el sumo Pontifice, en los Obispos de España, aquella absoluta, y suprema potestad Espiritual, que el cielo puso, unicamente en sus manos, es preciso que toda la administracion de esta Jurisdiccion, sea un agregado de nulidades, y sacrilegios, sino es que, considerando S. M. al Papa como le considera en estos manifiestos, desnudo del atributo de Padre comun delos Fieles, indigno del caracter de Vicario de Christo, y descentrado del nibel con natural, àla calidad de Piedra fundamental dela Iglesia, quiera separarse enteram.te de su Obediencia, y formar en Esp.a Iglesia àparte, y gobernar las conciencias de sus Vasallos, por las reglas antiguas, y administrando los obispos, la suprema Jurisdiccion

espiritual, en virtud delas reglas, y disposiciones de S. M.

17.... Consideremos el error de

y otros Herejes, y se habra de suponer, que el Rey tiene en España la Potestad, y Reyno de Jesu Christo, y que el sumo Pontificado, como le tenia antiguamente en la Ley escrita, ò Divina Probidencia: Si admitira margen vrõ sufrimiento.

18.... Quien bastarà (Señor Marques) àpersuadir la Vanidad delos Principes, àque digan; yo no puedo? la Ypocresia dela Magestad del Mundo, tiene Calificado por infamia el no puedo aunque sea contra todos los Decretos Divinos; y el Poder verdadero (Señor Marques) ès poder, contra si conocer los Reyes, que no pueden, lo que no conviene; no àde ejecutar vn Principe, todo lo que se le antoja, sino lo que combiene, y no ofende àla piedad, y ala Religion, ni

ha de creer, que ès absoluto su Poder, sino sugeto al bien publico, ni que ès inmenso, sino limitado, y sugeto àlos ligeros accidentes; ès menester, que reconozca la naturaleza desu poder; y que no ès tan suprema que no haia quedado alguna en el Pueblo, la qual, ò la reservò àel Principio, ò sela concedio despues la misma luz natural, para defensa dela Religion, y consideracion desu livertad contra vn Principe notoriamente impio, ò tirano; q.en estiende quanto mas puede, enpanes, la Barra de Oro, al paso, que la estiende la adelgaza; y debarra solida, q.e no se puede romper, se buelbe Oja, que aun no se defiende dela Respiracion del que la mira; asi suelen, los artifices dela maldad, estender el Poder desus Principes, en ofensa dela Religion hasta que De

puro delgado lo puede llebar donde quie-
re su Aliento.

19.... Contentese S. M. con mantener
su Corona con la misma Potestad, q.e sus
gloriosos predecesores, ciniendola, à solo
los terminos de su jurisdiccion; estò pa-
rece que aconsejò Dios, por Ecequiel à los
Principes, quando dijo que tubiesen ceñi-
da la Corona; (7.) al que mas allà, delos
limites dela Razon ensanchare su cir-
cunferencia presto sele caera delas Sie-
nes, los Vasallos Disimulan, en si mis-
mos qualesquiera defectos, pero no pue-
den sufrir, vn atamo de impiedad en el
Espejo, adonde todos se miran, tal es
el Principe en quien se contemplan los
Subditos, y lleban mal especialmente
los Españoles, que estè empeñado con

culpas de Religion, no se fie S. M. delas Idolatrias, y aclamaciones populares; dela Corte, porque la multitud, tan facilmente como sigue, deja, y en lugar de acompañar confunde. Ponga los Ojos, y confianza en Dios, dequien depende toda su grandeza, y con cuia Permision Govierna esta Monarchia, el dijo Universalmente, Per me Reges Regnante; por mi Reynan los Reyes; mas no Dijo, con migo, ni para mi, por ser muchos los q.e Reynando por el, reynan sin el, y contra el; y estos son, los infieles, los Hereges, y los tiranos; muchos Reyes ynfieles, ha mantenido Dios nacidos en la Ignorancia gentilica, premiando con la Duracion de sus cetros, las Virtudes Morales, y la ciega Adoracion, y barbaras

Victimas, con que le buscaban, no porque le fuesen gratas, sino por la simpleza Religiosa, con que las Ofrecian; Pero no ha mantenido, jamas à los que disimulan la Religion, mas con malicia, y Arte, que con Ygnorancia.

20.....Si estos Consejos, (Señor Marques) como lo save decir, con livertad, el celo de un prelado Español, supiese creerlos Su Mag.d Yo seria el mas justificado acrehedor, que tubiese la conservacion de su Corona Real; pero mi Riesgo, y el suio ès, que los que ami no me pueden contradecir el decirlo, le contradiran à S. M. el creherlo; Esta ès la Infeliz suerte de los Monarchas! y ès, que como casi todos son dela condicion del Rey Achab. q.e del Consejo, y Junta delos Profetas excluiò à Micheas, porque no le profetizaba

cosas buenas, sino malas; (8.) Escogen Predicadores, Theologos, y Confesores, que les digan lo que desean no lo que Dios le dicta (9.) como hacia el Profeta Micheas: (10.) q.e mucho, pues que sin la luz dela Verdad, yerren el camino, y se Pierdan?

21.... S. M. (S.or Marques) ès muy catholico, muy Religioso, y muy Justificado Monarca; su Inclinacion ès la virtud, su entendimiento, juicio, y su Voluntad siempre Enamorada delo licito, y siempre Obediente à lo mejor, este conocimiento me hace creer, que estas Injurias, y Escandalosas Impresiones, son en su animo, forasteras, y por la mayor parte yn-ducidas, delos franceses, los quales, poniendo nombre de Defensa forzosa de su Dignidad Real à la venganza contra el supremo Pontifice, se la representan precisa, y se la

Persuaden por Religiosa, en el estado du-
doso enque vacilen sus negocios, Persua-
den, à esta presumcion, con eficacia, la
constumbre anciana de esta reboltosa,
y deprabada Nacion, la qual nunca ha
savido contenerse con la Obediencia de-
vida al Vicario de Christo, y à su Monar-
quia, independiente delo que determina
en puntos de fee = ò que se reducen al fin
sobre natural delos miembros que se su-
bordinan à aquella Caveza, y muchas ve-
ces han cedido el Pontifice, y España en
grabes importancias, y Prerrogatibas, -
por contenerlos en esta Obediencia, pu-
es en el Concilio tridentino protestò con
repetidas amenazas, se apartaria de
ello, si se tomase resolucion en la supe-
rioridad dela Santa Sede, sobre los con-

cilios contra sus antiguas educaciones y Doctrinas. (11.) y aunque todo el Concilio estaba en declarar esta supremidad (menos la decima parte que componian los Obispos franceses) se suspendio la Declaracion, y Decreto conforme al florentino cediendo àla repetida Amenaza, deque se apartarian dela Iglesia, y harian Patriarcha Gallicano, separado de la Obediencia dela Sede Apostolica (12.) proposicion que empezo en antiguo en aquel Reyno, (13.) y ha profundado tantas Rayces, que despues de estos yncidentes del Concilio, se bolvieron à rebocar en nuestros tiempos con tan seguras señales (14.) que motibò à algun Catholico celoso de aquel Reyno (15.) apre venir à los Obispos, para preservarlos

de este precipicio, y convolidos fundamen
tos manifiesta la ridiculez de este asumpto,
el Cardenal Estrobispo de Granoble, (16.) y
en el punto controvertido en el Concilio, so-
bre las precedencias delas Coronas, repro-
testò tambien, por la franeza, se apartaria
dela Santa Sede, si se declarase àfabor de
España, como afirma el Obispo Esfondra-
no, (17.) y refiere el Cardenal esforcia,
(18.) y recombenido por su vanidad, al ca-
tholico Rey Phelipe segundo su grande
celo, con la propagacion dela Religion, y
con esta fatal amenaza, dela separar
de vn Reyno, suspendio por entonces
su razon (19.) difiriendo en estos dos in-
cidentes el Pontifice, y el Rey de España,
à aquella contradiccion, por conservar
aquel Reyno en la Obediencia, q. hacia tra
to, y Comercio para sus combenencias po-

liticas, Vea V.S. si està bien Justificada mi congetura.

22..... Es digno de reparo, que arbitrando S.M. con authoridad decisiba en el exercicio y uso dela Jurisdiccion Espiritual dela Iglesia se diga en estas Cartas, que lo hace licitamente en virtud dela potestad que le dà su Soberania, para cuidar, y celar en las materias de Religion; proposicion llena de impiedad, y que solo podia hacer impresion en los Ignorantes dela naturaleza de esta regalia, pero no en los medianamente versados en la Jurisprudencia Canonica; los quales conque no hayan renunciado àla mas visible luz del sentido comun, veran, que esta authoridad que se arroja S.M. à titulo de protector delas disposiciones Canonicas es una violenta usurpacion dela Espiritual, y agena totalmente dela suma potestad temporal; y que torpemente se Incurre, por

la Jurisprudencia dela Corte en los prime-
ros principios confundiendolos, con irreligio-
so, y desgraciado arrojo; para que al pretex-
to, y Apariencia de Religion se introduzgan
desordenes, y estonstruosidades; como decia
vn gentil (20.) La Religion (S.or Marques) ha
sido siempre fundamento, y vasa delos
Imperios, la conservacion detodas las mo-
narquias, y el vinculo conque se estrechan
las Voluntades delos Subditos; y enfin
lazo, conque se vnen las congregaciones de
los Vivientes que formaron las Dominacio-
nes que no vnidas en vna Religion con
facilidad se desvanecen (21.) En ella no solo
estriva la permanencia sino el feliz pro-
nostico desu aumento como dela sombra
verdadera: dijo vn profano (22.) y por esto
dijo, con ammirada gloriacion Ciceron, que
la suma Extension delos Romanos, se
Originò, dela suma Piedad, y Religion

para con los Dioses, y no dela destreza, y del valor. 23.

23.... Siendo pues el principal cuidado y obligacion de el que impera, contener en paz, sus subditos, y mantenerlos en reciproca union delas voluntades que todas conspiran àla conservacion, y siendo para este fin, el unico medio el dela Religion, no puede apartarse el cuidado de esta, dela suma potestad, pues sin èl, dexaria de serlo, y lo que ès mas, se desautorizaria la suma de esta gran Virtud, no abrigada, dela suprema potestad del imperante, pues el Poder animoso alienta con su defensa la Religion, que tiene su establecimiento enla paz (24.) y sin esta, imposible seria la Concordia, en la Variedad de vo-

luntades reunidas, en la Sanedad de culto; (25.) aun la Gentilidad bien instruida de esta maxima, ponia su particular cuidado en la Guardia, y union de su Religion, y en los Romanos, en cuias Observancias reñan dela Divinidad, se tiraban las lineas, para que fuese à Alcanzar, donde se espareciese la luz, para el conocimiento de un solo Dios, conociesen que aunque eran diversos los fines, y las Operaciones delo exigido, y lo temporal, se necesitava para conservacion de ambas, dela Union, de forma, que la Religion asegurase la suprema potestad, y esta, tributase authorizado culto delo Soberano, àla misma Religion (26.) concurriendo el Pontificado, y el Supremo Imperio en una sola persona

como se ve en el Concurso de esta gran
Maquina desde las primeras insulas
delos Reyes, hasta las vltimas delos
Emperadores. (27.) tanto que aun des-
pues de alumbrada en la Ley de gracia
se retubo, en emperadores Catholicos,
la voz de Pontifice, con que permitida
abusion, (28.) y de aqui nace, que los Con-
sultos Gentiles juntan, àla Potestad
temporal, algunas acciones delo Sagra-
do, que si en la ley verdadera se apro-
piaran àla potestad temporal, se causa-
ria vna escandalosa perversion delos
limites, puestos, por la Sabiduria àestas
dos Supremas, potestades; Y lo mas sen-
sible ès, que algunos interpretes con
Ignorancia, y otros con malicia, abusan
De algunas de ellas para Obligar las

Supremas Potestades, en lo profano, à
las funciones, que son privativas del
espiritual (29.)

24..... Con la ley de gracia, vino la ple-
nitud de sabiduria, y esta, separò con cono-
cidos, y distintos linderos, las dos su-
premas potestades, Espiritual, y tempo-
ral, para que contenidas cada una en
su fin, y sin confusion alguna, aquella
tubiese privativas las Operaciones, que
encaminan àlo eterno, y esta las que
conducen àla conservacion delas civonar-
quias; conque oy ninguno sino es à
pretestando dela fee Catholica tenga à
atrevimiento, de apropiar à los Soberanos
las funciones espirituales propias de-
la fee de Apostolica; (30.) bien que siem-
pre quedo inherente dela Potestad tem-

poral, aquel cuidado, y Vigilancia en las cosas dela Religion, que miran àla Proteccion, y exaltacion de ella, y acelar, q.e con la diversidad, ò con la Separacion del culto, y opiniones, se introduzgan novedades, y conversaciones, opuestas, al principal fin del principado, y conservacion delos Subditos en vniformidad; prebinolo asi, en la falsa Religion, con piedad, vn autor, impio (37.) y en la verdadera, ès principio tan solido, que solo pudiera negarlo, quien tirase à destruyr las Dominaciones supremas, y las quisiese, pendientes del arbitrio, de los que, por antojo, mudan, y alteran la Religion. (32.) queriendo que el supremo se conserve con sus Veleydades; asi querian los principes Supremos Nua, Bodino,

Maquiabelo, Morneo, Ydiodono, Dialo-
gista, contalipisto, que para firmar mas
su livertad, y destruir la Religion, con
la apariencia de Religion, decian, que
en la potestad temporal havia total ne-
gacion à las materias de Religion
que mirado por la parte deque no ten-
gan derecho, ni potestad para mandar,
disponer, y decidir en la Iglesia, y en las
cosas Espirituales &c.ca es verdad, cier-
ta, y maxima catholica; pero no lo es
en la parte de Proteccion para impedir
las Inquietudes, y conmociones, que
tiran à embarazar la paz dela Religi-
on, y quietud del estado dela Republica
(33.) y esto lo deve querer como Christia-
no, y lo puede como Supremo, y assi
el texto sagrado llama à los Reyes

tutores, y Curadores dela Iglesia, porq.e lo son, ò por combeniencia delos Pontifices ò por la estrecha Union que hay entre la Iglesia, y el Imperio; que aunque separados del origen necesitan del Reciproco auxilio, para su fin, pues sin religion, no ay Principado, y sin este, se desarma aquella. (34.) esto expresò, S.n Leon Magno à el emperador Leon, y à Theodosio (35.) y lo firma San Agustin, San Ambrosio, san Isidoro, S.to thomas, y otros, y esto mismo se acredita en los antiguos Succesores dela Iglesia pues la Asistencia, y authoridad en la combocacion delos Concilios à dado lustre, y seguridad àlas Determinaciones, sin que por esto, se pueda decir que son los Principes Seglares, Jueces Superiores,

ni partes en las Determinaciones,
si solo, que como Christianos, y podero-
sos, deven contribuir, con su authoridad,
y proteccion dela Religion, despues del
fin natural enque se interesa para
conservacion desu Monarquia, de ma-
nera, que asi, como ès erronea, y here-
tica, la Sentencia, que totalmente exclu-
ye à los Principes del cuidado, asistencia
y proteccion en las materias de Religion
que apoyaron los Hereges, sintiendo
el freno delos superiores, para el exer
cicio dela livertad, lo ès tambien, la del
Contrario extremo, que quiere, que los
Soberanos, sean Arbitros, y principales
en las cosas Eclesiasticas como quie-
ren los Magdeburguenses, y otros Ere-
jes; siendo, pues, tanta la Diferiencia

que ay, entre el cuidado de Protejer la Religion, que pertenece à los Reyes, como Vicarios de Dios en lo temporal, para encaminar su govierno àla mayor gloria suia, y la potestad de Arbitrar en el culto, y accidentes dela Religion que reside unicamente, en la caveza espiritual quien habra que no admire, y compadezca, la prodigiosa preocupacion del real espiritu de S. M. Viendole con tanto descredito desu Piedad, equibocar, y confundir miserablemente los limites delas dos Potestades? Puede haver Ylusion mas temeraria? Novedad mas Inaudita? que valerse del titulo pomposo de Protector dela Yglesia para despojarla desus sagradas prerrogativas, y desautorizar su Jurisdiccion? Puede haver mayor despeño dela Razon, que persuadirse àque puede ser acto de Religion

y de Piedad, el sentarse sacrilegamente en el Monte del testamento, y exaltar el solio sobre los astros de Dios? Estraña Obscuridad (señor Marques) pero aun ès mayor delirio, el creer que los Obispos de Esp.a fuesen capaces, de fomentar con su aprobacion vn manejo tan escandaloso, vn cisma tan funesto ala Religion, y vna Zizaña tan perniciosa, àla salud delas Almas, que ha de ahogar, forzosamente en el Campo dela Iglesia española, el Pacifico grano del Evangelio.

25... Què no lè basta à S. M. extender su regalia, y Potestad, como quiere la lisonja de la Corte, pasando por encima detodas las Leyes, Divinas, y humanas, sin pretender que los Obispos, creamos, que està monstruosa Extension, ès justa, licita, y santa y que la Canonizemos con nuestra aprobacion? No nos permitirà, siquiera su Real

Bondad, el que podamos dudar de esta Regalia, pretendida? sino decir con ciega obediencia àla Declaracion delos Theologos dela Junta, teniendo contra ella la autoridad de tantos concilios universales, el consentimiento de tantos siglos, en su ynteligencia, y las Declaraciones detantos sumos Pontifices? Deninguna manera la justificacion con que la Theologia cortesana quiere poner en practica el uso de esta Potestad, y hacer puez.s la tunica inconsutil.e de Jesu christo es infalible, asi selo hazen pronunciar à S. M. sopena de que quien no cautibare su entendimiento en obsequio de esta sin razon està manifiestamente convicto, de Desafecto àla Real Corona, no puede llegar à mas profundo grado depreocupacion la cortedad de vn Espiritu humano, ni à comprehender ygual tirania sobre el mas libre.

26.... A tan horribles atentados (S.r Marq.s)
no pueden los Prelados de España responder
con simulacion, y encogimiento, sino con
entereza, y livertad, Christiana, poniendo
delante de los Ojos de v. M. el precipicio mi-
serable enque arroja su honor, su Piedad,
y religion por vengar vna fantastica In-
juria de su corona, violentando las mas
soberanas, y notorias Leyes dela Razon, y
del Evangelio, introduciendo la espada
temporal, à Dominar el Reyno, que no ès
de este mundo; ès preciso, sino queremos
faltar à nuestra Obligacion, mostrarle
la Potestad Apostolica, y el temeroso cas-
tigo delas censuras, para que huyendo
con horror de verdadero hijo dela Iglesia
el miserable estado de Etnico, y Publicano
llame à Consultas contra la Obscuridad
dela Aprehension, las sinceras luces de
su consciencia, y reconociendo enteram.te

Poseida su Real Indole delas tinieblas de-
la Adulacion, cese en el empeño de tan In-
justos, escandalosos procedimientos q.e pue-
den arrastrar profundos males, y precipi-
tar en miserable confusion la Iglesia Caste-
llana.

27... Los Gloriosos Reyes Predecesores de
S. M. tubieron por primera exaltacion de
su Corona, la Reverencia delo Sagrado (36.)
Conteniendose, siempre, en la esfera, y
terminos desu jurisdiccion sin tocar la
linea dela Magestad Eclesiastica, ni violar
aun con el Pensamiento, la inmunidad
del Santuario, deque son manifiestos
testimonios los concilios toledanos: Sirba-
se V. S. de ver, à D.n Diego de Saabedra, re-
prehender al Rey Sesibuto, en su vida del
año de 618. solia este Rey mezclarse
en las cosas Eclesiasticas, y mas delo que
es licito en la authoridad Real, ò fuè

ardor de celo, ò poco conocimiento en aque
llos tiempos dela Jurisdiccion Eclesiastica,
ò culpa tambien delos Ecc.cos que, ò por poco
valor, ò por lisongear, Disimulavan, y aun
Ofrecian la potestad; y si esta censura co-
rrespondia aun Principe tan cercano de
Delobigildo, considere V.S. como podran ca-
llar en esta Ocasion los Obispos, sin des-
credito dela Silla, à que los Elevò S. M. y
sin grande menosprecio de su conciencia
que les obliga, à no cooperar en la Ruina
delos derechos Eclesiasticos? Como pueden,
consentir en la Usurpacion violenta, dela
mas Suprema regalia dela sede Apostolica
con tanto perjuicio dela Iglesia, que vè por
este medio dividir sus miembros dela
Caveza, y mudar la regla, que le hace Sub-
sistir en confusion, q.e la destruia, y arrui-
ne?

28.... Los Obispos (Señor Marques)

no podemos cerrar los Ojos, à daños tan
irreparables, sin vna torpe prostitucion
de juicio; es forzoso que estemos alerta, y
que velemos desde la torre de nuestra abo
dignidad, para que se conserve entera, y re-
parada la cerca que defiende la Viña dela
Yglesia delas fieras, que buscan algun por-
tillo por donde entrar à destruir el fruto:
Devemos temer que si Dios suspende
el concurso, por estos pecados, puede con
vn soplo apagar la luz dela fee en Espa-
ña, y de vn ligero principio, desatendido,
seguirse lamentables fines, incapaces de
enmienda, como sucedio en el Reyno de
Ingalaterra, con Henrico Octabo, no
muy remoto à nuestro siglo, que en buel-
to en las tinieblas de vna Pasion Impu-
ra, y obscurecida, con ella la Razon, hizo
empeño la protestna, y sotar, la blanda

Coyundas dela ley Divina se arrojò des-
bocado àla mayor miseria desterrando
el Evangelio para que le Sobstituiese la he-
resia, que profanò atrevida, aquella Ilustre
porcion dela Christiandad.

Tubieron mayor causa, los efectos lasti-
mosos, que padece gran parte dela Europa, de-
viendo España àla misericordia de Dios
el Preservatibo del contagio por medio del cui-
dado delos Monarcas Austriacos, predece-
sores de S. M. que siempre procuraron conser-
var en sus Dominios la Pureza Castellana,
terminando con religiosa sumision, àlos un
brales del Santuario, el Supremo poder, que
en lo temporal devieron al cielo, y sacrifican-
do quantos intereses podian prometerse
dela prudencia del siglo, àla fee de verdade-
ros hijos dela Luz.

29.... Ala Magestad del Sr. Rey D. Phelipe
segundo dijo, el Gov.or del Arzobispo de toledo

Blas de Villegas el año de 1557. estas notables Palabras que hicieron grande impresion en el Espiritu de aquel prudentissimo Monarca: La Santa Madre Iglesia ès muy delicada, y adonde no la tratan bien huie: y asi por los malos tratamientos que la hicieron en Asia, y Africa, huio en los tiempos pasados, y se vino à Europa, y por la misma causa, ha huido, en los nuestros, de algunas probincias de Europa y se à cojido, à España debajo delas Alas, y proteccion de V. M. dandole por ella nombre de Catholico, en lo qual deve V. M. considerar quatro cosas: la primera que no se le dè Ocasion, que por esta causa, y nuestros Pecados &ª

30..... Formose (Señor Marques) la Corona que Oy Gloriosamente ciñe la sienes de V. M. del Oro purissimo dela Religion, afinado en el Crisol delos Trabajos, que costaron las conquistas concurriendo grandes Maravillas: Y entregola el Cielo como en Deposito, à V. M.

para que guarnecida con las piedras precio-
sas delas Virtudes, que Brillan, apesar dela
emulacion, y Veneramos en su R.l Persona,
pase à sus subcesores, con el mismo esplen-
dor, para gloria de Dios, con cuio Influjo, y
voluntad, empiezan, se aumentan, y conser-
van los imperios; con su ayuda, y proteccion
se defienden; y con sus ofensas se desazen,
y arruinan. La experiencia enseña con re-
petidos escarmientos que nunca se à perdido
estonarquia, sino por culpas de fee, y que la
infidelidad, y heregia han sido la enfermedad
que ha debilitado las fuerzas delas gentes;
y las estaquinas que han arruynado sus
estuvos, y las furias que han abrasado sus
terminos, y porque esta Observacion no pa-
rezca demasiada piedad mia, Recurra V.S.
(si quedare dudoso) à los testimonios del Padre
Antonio Possevino, del Heruditissimo Tho-
mas Docio, y del gran Defensor dela Iglesia,
el cardenal Roberto Belarmino, q.e delo mucho

que rebolbieron asi de los Annales Eclesiasticos como delas Historias delos Reynos hicieron este mismo reparo, no solamente poniendo por cierta, esta verdad, como insinuacion, sino que expresamente la Blasonan.

Sol es, la Tiara Pontificia en estos Orbes inferiores, en quien està substituydo el Poder dela Luz deaquel Eterno sol de Justicia, para que con ella recivan, las cosas sagradas sus verdaderas formas sin que las pueda tener en duda, la sombra delas Opiniones impias; el Principe, que despreciare la luz, y los resplandores de este sagrado luminar, y bolviere los ojos àlas aparentes luces del bien, que le representa su misma combeniencia, y no la razon. presto verà Eclipsado el Orbe de su poder

porque Dios, suele Disimular los Desa-
catos, à sus mandamientos, pero no in-
Obediencias, àla Suprema Potestad dela
Yglesia. No ès posible que duden los Rey-
nos, que teniendo su fundamento en la
Piedra de ella se arruinaran si los mu-
daren à otra parte; Al contrario en los
Principes que embarcaren su grandeza,
sobre la Nave dela Yglesia, no pereceran
jamas, porque si està por Testimonio
del Oraculo Divino, que no puede ser
anegada tanpoco puede serlo el que se
embarcare en ella.

Un Abismo (señor Marques)
llama à otro Abismo; y de Lapso, en Lap-
so, quando suelta las Riendas del empe-
ño la Pasion llega al profundo delos estales:
quien pudiera presumir lisonja tan in-
fiel, y tan traydora al honor de S. M.

que le haga pronunciar en vn publico ma-
nifesto? Que conforme las reglas de vna bue-
na politica, no deve permitir, que se admi-
ta, ni obedezca en España, ningun Orden
ni Bulla Pontificia, por los incombenientes,
que dem execucion, y practica pueden resul-
tar contra el estado? Confiesso que ley esta
clausula, con horror, con bergueza, y con
lastima; con horror porque pudiendo decir
Christianus mihi nomen est, Catholicus
Cognomen. No puedo concebir, como ha ha-
vido insolencia, para representar àun
Rey Catholico, por buena Politica la mas de-
vil maxima del Atheismo? Si el impio e-
xecrable Florentino, hubiera prevenido, que
la adulacion de España havia de hacer au-
thoridad con la firma de vn tan Gran Rey,
la execrable Politica de su Principe, à buen se-
guro que no hubiera Censurado nuestra na-
cion como tal vez lo hizo; puede haver mayor

impiedad que postrar toda la authoridad del Pontifice, e inbertir el fundamento dela Religion por fines particulares del estado? No ès esto hacer, que vn Principe Catholico, desprecie al cielo, por la tierra, y que ante ponga la Ley, dela Vtilidad, y combeniencia, àla Ley dela Razon, y del Evangelio? No ès querer que en las puntas desu cetro, esten, la impiedad, y la Piedad, para volberle, y hacer caveza, dela parte, que mas combiniere àl Interes, y conserbacion desus Estados?

33. ... Verdaderamente (Señor Marques) no hay secta, no hay heregia, que nose acomode con el Estadista, quando nose ciñe al Gobierno por la Ley Evangelica. Esta ciencia execrable, que llamandose, Razon de estado, ès sin razon; tiene anegados en lagrimas los designios dela ambicion humana, no havia tenido hasta ahora, Oyentes en España; ciencia ès, q.e estubo-

desterrada siempre de sus Universidades, pero oy, los perbersos politicos, la han echo vn Dios, sobre toda Deidad; vna ley à toda Superior, postrando, y derribando la Authoridad del Papa. Rompen los Decretos Apostolicos, y le disputan, arrojados, su Espiritual Potestad, no pudiendo desconocer la estoy truosidad de estos atentados, concluyen, q.e lo hacen por materia de estado, teniendo por absolucion de todas las impiedades, que se leen en estos manifiestos, y la mayor desgracia ès, que se entren en las conciencias tan abultados de testos, àforismos, y autores que no dejan desocupado lugar, donde pueda caver, Consejo piadoso. Vea V.S. àque estado ha llegado la Moderna Theologia Española, lisongera de su soberano.

34... He leydo esta clausula con verguenza porque quando la Religion fuese vna mera Afficcion Politica, para mante-

ner el Respecto, y Obediencia à los Pueblos,
no devia vn Principe burlarse de ella, y pos-
poniendola publicamente à los intereses
de estado, desacreditar este arcano dela
dominacion enque la impiedad del ateis-
mo, aun funda la mayor Dominacion
delos Imperios, y la authoridad desus So-
beranos, no pudiendo dejar de hallarse
en confusion, Vergonzosa, quantos la han
aplaudido y que admitido en la savia con-
ducta de S. M. viendo ahora, con descre-
dito desu alto conocimiento, Errado el
primer principio aun de esta Execrable
politica, que pasa por buena, en el concepto
dela adulacion dela corte, Y Ultimamen-
te la he leydo, con lastima considerando
el tirano imperio, que ha exercido, el
tasigo alagueño dela lisonxa, en vn es-
piritu el mas perspicaz, el mas sincero

el mas Religioso, de vn tan gran Rey, como Phelipe Quinto, con vintornar tan agenas de su vondad, de su honor, de su piedad, y de su grandeza.

No dudo que esta infeccion del àyre dela Corte, recurra quanto vea discurrido en esta Carta, como Canciones de tiro, que imitan el tono de los Cantores de vion; como Declamaciones vanas de algun apasionado dela corte Romana; como paralogismo de algun impertinente sophista, que ciego por la casa de Austria, discurre sobre los principios de su razion; pero dejando àla censura del Orbe Catholico, que en justa Valanza de su independencia, y buena fee, examinè quanto se ha propuesto, y àla adu-

lacion en los delirios de su fantasia, y nuebas Opiniones, concluio, protestando con entereza Apostolica, que estoy resuelto, à resistir constantemente la execucion de estos Rs. Decretos, y à oponerme con animo ynflexible, à los caprichos dela moderna Theologia dela Corte. Y si admirado el Rey de mi Christiana resistencia dixere: quis prohibet, le respondere con san Agustin. Maior Potestad, dire libremente sin embarazarme con el respecto, ni encogerme con el temor: Señor, V. M. me amenaza con la Obscuridad de sus Carceles; pero Christo si le ofendo, me prepara el centro del mundo, por carzel, el fuego por pena, y por termino del suplicio la Eternidad: dà leniam, dà carcerem, ille Gehennam

minatur.

36.... La ley Evangelica (Señor Marques.) no se embaraza con el fantasma, aparente, de los poderosos, save si, advertirla con decoro. Desengañese el Rey, y sus Ministros, que Dios nos ha puesto en la Altura. de esta Dignidad sagrada, para servir de freno, à los impios; de amenaza à los Sobervios, de embarazo à los injustos, de esperanza, à los cahidos, y de freno à los desbocados. Si los Obispos, disimulasemos, en esta Ocasion, y cobardes no nos atreviesemos à sacar descubiertamente, la cara al remedio, bastaria, solo nuestra disimulacion para entablar el Desorden, aunque otros de inferior autoridad lo afectasen; porq.e como nos enseña la experiencia, mas pode-

roso ès el silencio delos grandes que los
gritos delos menores, para remediarlo.
Ò! infeliz el Prelado, que en tan heroyco
empeño, enmudeciese, por quatro dias de
vida que le puede quitar la tirania, per
diendo vna Ocasion tan dichosa, de hacer-
se feliz por toda vna Eternidad. Ò! Permi-
ta Dios, (Señor Marques.) que ningun
Obispo Español cayga en vna tan baja
prostitucion de animo. Enquanto a mi
resuelto estoy, à desempeñar la obligaz.on
de mi Arzobispado, y de mi ministerio,
y a morir en defensa dela ley Catholica,
si huviere quien me siga, verà la Poste-
ridad que tuvieron otros buenos prelados
de España, sino, conoceran, que yo solo,
me atrebi à ser bueno. Este ès el camino
que frequentaron, y repitieron los pasos
delos Apostoles, y delos Santos Doctores.

dela Yglesia, Este es el que nos enseña el mismo señor dela gloria, que nos prometió, que su eterno Padre, à su costa, nos las compró mas cara, para darnos caudal para poder adquirirla. Hasta ahora, todos los Obispos hemos savido, que la Yglesia es nuestra Madre, bien es, que Oy sepa la Yg.a quien de todos los Obispos, es su verdadero Hijo. Pero quiero cerrar este discurso con una elegante carta del Eminentisimo, y santo Cardenal Belarmino, que parece, dictada del Espiritu de san Pablo, en aquel siglo heroyco, y sangriento dela Primitiba Yglesia à fin de avivar à los Prelados Catholicos, à contribuir gloriosamente contra las persecuciones delos tiranos, y a sufrir con generosa paciencia (como partes del glorioso Martirio que esperaban) aquellas tinieblas, aquel horror, aquellas angustias, aquellas Cadenas, aquellos Grillos, y todas las demas felicissi-

mas miserias, que acompañaban su Pri-
sion, probaban su constancia, enriquecian
sus Coronas, y les Duplicava à ellos el me-
rito, à los fieles el exemplo, el consuelo al
parayso, y la gloria à Jesu Christo.

37.... Cayò no sin universal escandalo
delos catholicos de Ingalaterra, Jorge Ban-
tinelo, Arcipreste de suma Authoridad en
aquel clero, y en su infeliz vejez, perdio el
merito, y la Corona delos grandes, y escla-
recidos servicios, que por muchos años havia
hecho àla fee catholica en aquel Reyno; y
su cayda, fuè tanto mas dañosa, y perju-
dicial quanto con sacrilega falsedad, fingio
aver hecho, convencido dela Razon, lo que
unicamente havia echo vencido dela Pasion,
esto ès, de un vil temor dela muerte, que
aprisionado en una torre esperava del Rey
Jacobo en caso de no redirse, (como por ul-
timo lo hizo à imitacion de otros Prelados.)
ò aprestar, y difinir por licito, y no perju-

dicial àla conciencia, el juramento dela fi-
delidad, segun vna forma, que el Pontifice
Paulo quinto, havia ya dos vezes expresam.te
declarado por Ylicito, y Mortal àla salud
del Alma. El Cardenal que havia sido inti-
mo amigo suio muchos años le escribio
vna Eficacisima Carta, para volverle en su
acuerdo toda llena de aquel nobilisimo fue-
go dela caridad del Apostol delas gentes,
y de aquella animosa eloquencia, que en sus
Epistolas por Evangelio milita hazañosa
en cada letra. En ella descubre al Bratinelo
la doblez delas vozes, y delas formas, que so-
bre aquel juramento contenia, en dos dis-
tintas maliciosas apariencias, en la vna
delas quales parecia que el no prestarle,
era negarle la Obediencia justamente devi-
da à su principe Natural, y con esto ha-
cerse Reo de Lesa Magestad, pero en la Otra
era vn no reconocer al sumo Pontifice por
Vicario de Jesu Christo, sin potestad Espi-

ritual, ni jurisdiccion alguna en aquel Rey-
no; que asi (segun afirma el theologo san
Gregorio Naciamzeno) Juliano Apostata, y
perseguidor dela Iglesia havia mezclado las
Imagenes desus Dioses, con las delos Empera
dores, para que los Christianos, haciendo la
reverencia à todos juntamente pareciese,
que adoraban los Dioses delos Gentiles, y
no pareciendolo, pareciese que la negaban
à los emperadores con el honor que justam.te
seles devia, y con esto el mundo los creie
sen muertos como reveldes, no martirizados
como christianos. Descubierto en esta forma
al Bratinelo su error con afectos, y razones
solidisimas, biene al temor, que havia sido
la causa desu Escandalosa cayda, y conclu-
ye con estas palabras, que todos los Prelados
de España devieran trasladarlas à su alma
en este tiempo, sin dar, ò aguardar, otra
cosa, à su memoria con mas cuidado. Et

si forte dixe, lapsus tuus, non ex ynconsideratione, sed ex infirmitate humana, ex metu carceris, et supplicij profectus est; non antepo-nas livertatem temporis, Livertati-gloriæ, filiorum Dei; nec ob momentaneam, et levem tribulationem fugiendam amitere velis. Æternæ gloriæ pondus quod ipsa tribulatio operatur in te: bonum certamen diu certasti, cursum firme consumasti fidem totannis servasti, noli igitur tantorum laurum præmia tan facile perdere? Noli coronam justitie quæ tuujam dudum paratur, te ipsum privare? Noli fratum et filiorum tuorum vultus confundere; in te sunt hoc tempore conjecti oculi totius Ecclesiæ, quin etiam spectaculum factus es mundo, Angelis, et hominibus. Noli in extremo actu ita tegerere; ut tuis luctum, et gaudium hostibus relinquas; sed contra potius quod omnino speramus, et pro quo ad Deum

nostrum assidue preces fundimus, ut filias fidei gloriose dirigas et quam contristaveras Laetam facias Ecclesiam, nec igitur solum veniam merearis à Domino, sed coronam. Vale viriliter age, et confortetur cor tuum. Esta es aquella tan celebre carta de Belarmino à Bratinelo, de cuia valentia, y fuerza concivio el Rey Jacobo, tanto temor, que dibulgandose en Ingalaterra, le Impediria (como en realidad succedio) la subversion delos catholicos engañados en aquel artificioso juramento que sele contrapuso el mismo con dos vehementissimos escritos, que le dictò contra la conciencia, y la verdad el puro interes politico. Pero no hicieron otro efecto, q.e ocasionar la admirable respuesta del mismo Cardenal al qual atribuyen algunos, que murio convencido dela verdad, y infieren, que quiso perder el alma por no arriesgar la Corona.

Ò! no permita Dios semejante miseria en nuestro Principe Catholico, antes muera su real corazon (pues le tiene en sus Divinas manos) para que corrigiendo estos Decretos escandalosos, con que la lisonja, y la malicia han procurado borrar los felices principios de su gobierno, vuelba à tomar aquel espiritu, que le havia hecho Reynar en nuestros corazones como en nuestras Provincias, y con vn generoso arrepentimiento se haga capaz de otra Corona, no temporal, sino eterna, que alcanzada vna vez, se goza sin temor de que haia de pasar à otras sienes. Algo me he dilatado (señor Marques) en esta representacion: Sed id fecit ardens desiderium, quo vere teneor, nec Rex tantae spectationis, tam excelentis Ingenij, tam praeclarae Indolis, ex catholicis, Parentibus natus, extra signum Ecclesiae, id est extra sortem san-

torum in die Domini reperiatur.

Santiago 14 de Julio de 1703.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA